

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de abril de 2021. Se deja constancia que el doce (12) de abril de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....31 de marzo de 2021.

Fecha de estado.....05 de abril de 2021.

Término en días para subsanar:.....5 días.

Vence término subsanar demanda.....12 de abril de 2021.

Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 214

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARINA TABORDA
Demandado: MAURICIO CÁRDENAS MURIEL
Radicado: 2021-00098

Mediante Auto Interlocutorio N.º 187 del treinta y uno (31) de marzo del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **LUZ MARINA TABORDA** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su bisnieta **DANA ALEXANDRA CÁRDENAS CÁRDENAS**, debido a que, ostenta la custodia sobre la misma, según lo acordado por las partes, mediante conciliación extrajudicial N.º 201 del año 2014, expedida por el ICBF, en contra del señor **MAURICIO CÁRDENAS MURIEL** en su calidad de padre de la menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma. En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **LUZ MARINA TABORDA**, en contra del señor **MAURICIO CÁRDENAS MURIEL**, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria